



EL REY. Y porfu Magestad,

Don Rodrigo Ponze de Leo Duque dela ciudad de Arcos, Marques, y Conde, señor de la villa de Marchena, y de la cala de Villagarcia, Virey y Capitan general deste Reyno de Valencia.

EL REY. Y por su Majestad, Don Rodrigo Ponze de Leon Duque de la ciudad de Arcos, Marques y Conde, señor de la villa de Marchena y de la casa de Villagarcia, Virey y Capitán General deste Reyno de Valencia.

POR quanto por los sucessos de los tiempos se halla la milicia efectiva desta Ciudad y Reyno de Valencia en estado tal, que sino se aplican los remedios tan eficazes como son menester, dandole nueva forma y orden. no sera de efeto, ni beneficio alguno en las ocasiones para que esta destinada, por estar los soldados sin la disciplina militar, y disposición conveniente para valerse de ella en los accidentes que se pueden ofrecer en las fronteras y marinas, por la confusión y multiplicación de oficiales poca comprehension, distincion, conocimiento y noticia de las compañias y soldados y averse alistado la mayor parte de los vezinos de este Reyno en dicha milicia sin tener armas con que poder obrar. Y por esto es conveniente darle forma, y reduzirla a un numero manejable y comprehensible, y bastante a oponer, resistir y rechazar las fuerzas de los enemigos en las invasiones con que la acometieren, assi por mar, como por tierra, y que se consiga tener esta milicia, aprestada, alistada, armada, y dispuesta para valerse della en la ocasión que lo pidiere, determinando los Tercios, las Compañias, los Maestros de campo, Sargentos mayores, Ayudantes, Capitanes, y demas oficiales que ha de aver en este Batallon,

que conforme las Reales pragmaticas de su Magestad se mandò crear, eregir, y instituir para lo referido. Y porque a dichos soldados se les deve obligar al cumplimiento, puntualidad y promtitud en lo que se les ordenare, y a tener dispuestas y limpias las armas: y parece preciso para este efeto darles preeminencias y exemciones que no siendo en perjuizio de la jurisdicion Real, y de los Barones deste reyno, redunden en utilidad y conveniencia de los oficiales y soldados de dicha milicia efectiva, facilitando su efeto; y estas se les guarde y hagan guardar, observando en todo las Reales pragmaticas de su Magestad que sobre este particular se han expedido, y aumentando las prerrogativas y inmunidades que pareciere convenir respeto de la urgencia de los tiempos, y de los accidentes proximos de la guerra, y del inminente riesgo de invasiones, a que se halla tan expuesto este Reyno, por estar en confin con el Principado de Cataluña alterado y rebelde. Y siendo este el negocio de mayor calidad y importancia que se puede ofrecer al servicio de su Magestad, y a la conveniencia, seguridad, defensa, y quietud deste Reyno, aviendolo consultado con el Regente la Real Cancelleria, y Dotores de las tres Salas de la Real Audiencia, y mirado con el acuerdo, atención, consideración y cuidado que pide negocio tan grave, usando de la facultad que tenemos en virtud de la pragmática del Batallon, concedida el año de mil seiscientos veintiocho a los veinte y tres de Septiembre, y publicada el de veinte y nueve a treze de Agosto. Por la presente en virtud de la autoridad Real que para esto tenemos, valiendonos de toda ella en esta ocasión, ordenamos y mandamos, que se guarden, cumplan, y executen inviolable y indispensablemente las clausulas, condiciones, y capitulos siguientes:

- 1.-Que todos los Sargentos mayores, Ayudantes, Capitanes y oficiales de la milicia efectiva desta Ciudad y todo el Reyno, se tengan y reputen por reformados, sin que de aquí adelante se les guarden las preeminencias que por razon de tales oficiales les pertenecen, porque solo han de gozar dellas los que nombraremos en esta reformacion y ajustamiento.
- 2.-Que toda la milicia efectiva, y Batallon deste Reyno, que conforme las ordenes y pragmaticas Reales de los años de 1597 y 1629 se mandó instituir y crear, se reduzga y reforme al numero de ocho mil infantes, y de estos se formen ocho Tercios de a diez Compañias, cada una de cien soldados; y han de tener estos Tercios a nueve Capitanes, con sus oficiales, y un Alférez de Maestro de campo, y no ha de crecer el numero de los Tercios de dichas Compañias, ni de los soldados.
- 3.-Que estos ocho tercios de a mil hombres se han de formas dos en esta Ciudad. Tres en la parte de Levante. Y tres en la de Poniente. Y nombramos por Maestros de campo de los Tercios de esta Ciudad, a don Guillem Carros Primogénito del Conde de Cirat, y por su plaça de Armas

desde San Juan del Mercado hasta la Bolseria. Y a Don Gerardo Cervellon, Baron de Oropesa, y por su plaça de Armas, la de la casa de las Armas: Y para Liria, Segorve, y otros lugares circunvezinos en la parte de Levante, al Conde de Albalat, y por su Plaça de Armas, Liria. Y para Castellón de la Plana, Villa Real, y otros lugares convecinos, al Conde de Cirat, por su plaça de Armas, Onda. Del Maestrazgo de Montesa, a Don Francisco de Ciurana Gobernador de San Mateu, por plaça de Armas, San Mateu. Y en la parte de Poniente de Xativa, y otros lugares de su Gobernacion, al Conde de Carlet, por plaça de Armas, Alzira. De Bocayrent, Ontiñent, y otros lugares, al Conde de la Granja, por plaça de Armas, Alcoy. De Orihuela, Elche, Alicante, y otros lugares, al conde de Albatera, por plaça de Armas, Elche.

- 4.-Que todos los Sargentos mayores, Ayudantes, y Capitanes, nos los ayan de proponer sus Maestros de campo en terna, para que les mandemos despachar el titulo, teniendo consideración a que sean de los mas Illustres y Nobles, y a que concurran en ellos las calidades y requisitos necessarios, y sean bien vistos en las ciudades, villas y lugares de donde se hubieren de formar dichas compañías. Y lo mesmo han de observar los Capitanes de sus oficiales.
- 5.-Que cada Compañía ha de tener quatro Cabos de esquadra de a veinte y quatro soldados cada una: y estos han de tener listas de sus soldados, con los nombres y armas con que sirven, y obligacion si faltare alguno por muerte, o otro accidente, a dar cuenta a su Capitan, para que el Justicia y Jurados de la ciudad, villa, o lugar de donde fuere, nombre otro en su lugar, y se conserve entero el numero de cien soldados, que ha de tener cada una de las Compañías. Y esta misma obligacion corre en los Maestros de Campo, y Capitanes, para que en faltando, o vacando alguna plaça de los oficiales, nos propongan luego persona de las calidades referidas.
- 6.-Que estas Compañias se han de armar al respeto de treinta picas, quarenta y cinco arcabuzes, veinte y cinco mosquetes, y que no se pueda alterar.
- 7.-Que el repartimiento destos ocho mil soldados se ha de hazer en esta ciudad y Reyno con igualdad por las vezindades, sin agravar a ninguna ciudad, villa o lugar. Y porque en algunos no avra numero competente para formar una Compañia entera, y serà forçoso componerla de muchos, se ha de nombrar el Capitan de la mayor vezindad, el Alferez de la inmediata, y de la tercera el Sargento.

- 8.-Que los dias diez y nueve, veinte y veinte y uno del mes de Março se han de juntar las diez Compañias de cada Tercio en la plaça de armas que se les señalare, y con assistencia de los Maestros de campo, y Sargentos mayores se ha de passar muestra a cada Compañia, con las banderas y armas. Y lo mismo se ha de hazer los dias diez y nueve, veinte y veinte y uno de Setiembre; hallandose presente a estas dos muestras que se han de tomar en cada un año el Escrivano de la dicha ciudad, villa, o lugar que señalaremos por plaça de armas, y han de parar en su poder las listas del Tercio, y ha de gozar de las preeminencias de soldado.
- 9.-Que los soldados que se alistaren en esta milica efectiva, o fueren nombrados por las Justicias a quien toca, han de ser de los mas fuertes y robustos, y estar obligados a tener bienacondicionadas y lestas las armas y veinte balas ajustadas a ellas, y polvora, y cuerda en proporcion los que lo hizieren con bocas de fuego.
- 10.-Que siempre que se levantaren estas Compañias, y se guiaren a la parte, o partes del Reyno que se les ordenare, y la ocasion lo pidiere, los oficiales y soldados han de salir y seguir sus banderas, assistiendolas todo el tiempo que estuvieren en las fronteras, o partes donde mas convenga, sin dexarlas por ningun caso, antes assistiendolas hasta volver con ellas a sus plaças de armas: y desde alli a los lugares donde han de quedar las banderas.
- 11.-Que en el repartimiento que le tocare de soldados a cada ciudad, villa o lugar, el Justicia, y Jurados de ellos ayan de nombrar el numero de milicianos que les ha cabido entre los vezinos de dichos lugares; esto en caso que no aya quien voluntariamente siente la plaça. Con advertencia que corre por cuenta de las villas tener en ser el numero de soldados que le tocare, so las penas que quedan a nuestro arbitrio.
- 12.-Que si al tiempo de passar la muestra faltare algun soldado por estar vaca su plaça, por muerte, o ausencia, y hubieren tenido omission los Justicias y Jurados en señalar otro en su lugar, el Maestro de campo execute luego la pena de doze libras, en que desde luego les damos por condenados por iguales partes, y lo aplicamos para gastos de guerra.

- 13.-Que en virtud de las ordenes de su Magestad, y de la autoridad Real de que nos valemos, ofrecemos no sacar de los limites y terminos deste Reyno dicha milicia efectiva en todo, ni en parte por ningun accidente ni caso inopinado, porque este Batallon y milicia efectiva ha de servir unicamente para la defensa de este Reyno dentro de los limites del, y no de otra manera.
- 14.-Que el tiempo que assistieren dichos soldados en campaña haziendo frente al enemigo dentro del Reyno, desde el dia que marcharen las Compañias de las plaças de armas, se les ha de socorrer por cuenta de su Magestad, como y quando a la demas infantería Española que assiste en los Exercitos. Y esto nose ha de entender en las marinas, socorros, y rebatos della, porque las villas y lugares que estan consignadas para estos efetos, lo han de quedar, y obligadas a auxiliarlas en la misma forma y manera que lo han estado hasta aquí, dexando en esta parte en su fuerça y vigor la costumbre que se ha guardado, y corriendo por su cuenta los socorros de los oficiales y soldados.
- 15.-Que por quanto no sera bastante el numero de milicianos convezinos a las fronteras y marinas, para hazer competente socorro en los accidentes que se ofrecieren por la prontitud que requiere, y ser corto el numero que le toca a cada vezindad, han de socorrer dichos lugares consignados a las marinas y fronteras con todo el numero que tienen obligación de hazerlo en el interim que llegan otros tantos soldados de milicia efectiva que los muden, y entonces se han de retirar los vezinos de los lugares y villas que no fueren soldados, y quedar en su lugar los del Batallon a expensas de las Universidades a quien tocare el auxilio de aquella plaça, o plaças de la marina, o fronteras, en la cantidad que les toca, conforme el numero de su obligacion.
- 16.-Que los Maestros de campo, Sargentos mayores, Ayudantes, Capitanes, Alferez, y Sargentos de dicho Tercio, y Compañias de milicia efectiva solo esten sujetos al Tribunal del Auditor de la Capitania general y esentos de todas las justicias deste Reyno, ecepto en las causas civiles de bienes raizes, en el crimen de lesa Magestad, falsa moneda, sodomia, assesino y resistencia, porque en esos casos han de conocer las justicias ordinarias privativamente a la Capitania general.
- 17.-Que los Maestros de Campo, Sargentos mayores y Capitanes de dicha milicia efectiva puedan traer (sin incurrir en pena alguna) de dia y de noche por poblado, y fuera de el, andando a caballo, y no en otra manera, dos

Tercerolas con sus fundas en el arcion cevadas y paradas, y tenerlas en sus casas, en la misma forma; y que las Justicias no se lo puedan impedir.

- 18.-Que los Oficiales y soldados de dicha milicia efectiva en las levas que se hizieren en este Reyno por cuenta de su Magestad, ni del Reyno, no puedan ser nombrados, ni echados en suerte, ni obligados a servir en otra parte, ni por otra via, por quanto lo han de hazer solo debaxo de sus banderas, y no de otra forma.
- 19.-Que los Maestros de campo, Sargentos mayores, Ayudantes, Capitanes, Alferez, Sargentos y soldados de dicho Batallon puedan traer (sin incurrir en pena alguna) de dia y de noche armas defensivas, y otras que no sean prohibidas por leyes y Pragmaticas deste Reyno; y puñales con espada, o sin ella y todas aquellas que les son permitidas a los Cavalleros del.
- 20.-Que no tengan obligación los dichos Oficiales y Soldados a quitar las piedras, ni disparar las escopetas permitidas quando fueren de transito, y passaren por los lugares.
 - 21.-Que ninguno de los contenidos Oficiales, ni soldados puedan ser executados por deudas contraidas despues de estar alistados, en las armas, vestidos suyos, ni de mugeres, ni en la cama de su persona.
- 22.-Que ninguno de los dichos soldados pueda ser nombrado por guarda de presos, y retraídos, ni de los que truxeren a esta Ciudad, ni molestados con bagajes, ni guespedes, sino fuere para el servicio de la casa Real, y de la nuestra, y de los que nos sucedieren, y de las Compañias que passaren por orden nuestro.
- 23.-Que los Oficiales de dichas Compañias no puedan ser nombrados en oficios publicos, ni obligados a acetarlos, sino fuere su voluntad.
- 24.-Que para que se les guarden a los Soldados dichos preeminencias y exemciones contenidas en estos capitulos, ayan de traer consigo certificación del Maestro de campo, signada del Escrivano que ha de passar las muestras, y en cuyo poder han de parar las listas de sus Compañias, para que les conste a las Justicias de todo el Reyno donde se

han de guardar dichas exemciones. Y se les impone a las Justicias diez libras de pena por cada una vez que dexaren de guardar y observarlas. Y estas se aplicaran para gastos de justicia, que se han de poner a la distribución de la persona que para esto nombraremos.

25.-Que el Governador de la Ciudad y Reyno de Valencia, y el Governador de la otra parte de Xixona, y los Lugarestenientes de Xativa, y Castellon, y Teniente del Maestrazgo viejo de Montesa en la villa de San Mateu procuren cada uno en su Governación ayudar, y fomentar por su parte la buena disciplina militar de dichos soldados, y soliciten el cumplimiento de estas ordenes, haziendo se guarden con toda puntualidad y efeto, dando a los Maestros de campo que lo fueren en sus partidos el auxilio, favor, y ayuda que para lo referido les pidieren, y huvieren menester, estando de buena correspondencia con ellos.

Y señalamos un mes de termino para que en el se puedan sentar en esta Milicia los soldados voluntarios. Y ha de correr desde el dia de la publicación que se hiziere en cada lugar. Y para ello concedemos permission, para que puedan arbolar Banderas en este tiempo, y no mas a los Oficiales a quien toca. Y passado, cumplan dentro de quatro dias las Justicias y Jurados de las Ciudades, villas y lugares el numero que les hubiere tocado, conforme el repartimento. Y ordenamos y mandamos a todos los ministros de justicia y Guerra a nos sujetos, cumplan, guarden, y executen inviolable, y indispensablemente todas las clausulas, y capitulos arriba contenidos, sin que los puedan alterar en todo, ni en parte. Y los unos y los otros no hagais lo contrario, pena de la desgracia de su Magestad, y de quinientos ducados, a que desde luego os doy por condenados lo contrario haziendo, aplicados para gastos de guerra. Y mando que todo lo contenido se publique en las plaças y lugares publicos de esta Ciudad y Reyno. Dada en el Real de Valencia a 21 de Mayo de 1643.

El Duque de Arcos.

V. Don Io. Hier. Blasco Reg.	
V. Don Anto. de Borja P.L.T.G.	V. Don Onuph. Bart. Ginart
V. Polo.	V. Don Andr. Sans.
V. Sanchis.	V. Don Petr. Vilacampa y Pueyo
V. Bono.	V. Mingot.
V. Don Anto. Ioan de Centelles.	V. Gombau.

V. Aguirre.	V. Ferriol R. P. Advoc.
V. Querol R. Fisc. Advoc.	

Don Francisc. Alreus.

Do xxi mensis Maijo Anno MDCxxxxiii Retulit Pedro Pi trompeta Real y publico de la presente Ciudad de Valencia, el en el dia de hoy aver publicado y preconizado el dicho Real Bando en la presente ciudad de Valencia, y lugares de aquella con trompetas y atabales segun es costumbre y pratica.

Isoba Escriba Regestri.

Tercios de la ciudad de Valencia.

El Tercio de Don Gerardo Cervellon, Baron de Oropesa,

tiene por plaça de Armas, la Casa de las Armas. Se forma como se sigue.

Siete Compañias dentro de la ciudad de Valencia de a cien hombres: 700

Compañia de	Catarroja	21
Almuçafes	8	
Silla	20	
Picacent	9	
Alcacer.	6	
Albalat	6	
Benetuser	2	
Alfafar	4	
Patraix	4	
Ruçafa	20	
	100	

Compañia de	Alaquas	26
-------------	---------	----

Aldaya	14	
Manises	13	
Paterna	10	
Benifaraig	3	
Quart	15	
Chirivella	7	
Mislata	6	
Calle de Mislata	6	
	100	

Compañia de	Ayora	90
Zara	4	
Teresa	9	
Xarafuel	8	
Confrentes, y	5	
Xalança		
Cortes de Pallàs	4	
	100	

El Tercio de Don Guillen Carros,

primogenito del Conde de Cirat, cuya plaça de Armas es desde San Juan del Mercado hasta la Bolseria, se forma de esta suerte.

Siete Compañias dentro la Ciudad de a cien hombres: 700

Compañia de	Torrente	51
Guadaçuar	24	
Alginet	13	
Payporta	6	
Picaña, y Vistabella	6	
	100	

Compañia de	Algemesi	50
Alcudia de Carlet	43	
Resalany	2	
Pujol	3	

Montartal	2
	100

Compañia de	Zueca	34
Cullera	28	
Poliña	7	
Sollana	6	
Albalat de Pardines	18	
Benifayo	7	
	100	

Tercio de Liria.

El Tercio del Conde de Albalat de la parte de Levante, tiene por plaça de Armas Liria. Formase desta manera.

Compañia de	
Liria	80
Betera	8
Olocau	4
Benisano	4
Naquera	2
Sierra y Llia	2
	100

Compañia de	
Chiva	17
Chestalcamp	10
Vilamarchant	10
Benaguazil	16
Pobla de Benaguazil	16
Chestalgar	7
Buñol	11
Sieteaguas	4
Yatova	4
Macastres	4
Alboraig	1
	100

Compañia de	
Alberich	22
Alcocer	5
Antella	7
Alasquer	6
Macalaves	2
Benimodo	7
Turis	12
Lombay	9
Catadau	6
Alfarb	5
Monserrat, y Raal	3
Pedralva, y Bugarra	9
Ribarroja	7
	100

Compañia de	
Chelva	71
Tuexa	16
Sort de chera	4
Calles	3
Benacheve	2
Domeño	2
Loriguilla	2
	100

Compañia de	
Ademus	45
Ares de Alpuente	22
Castelfabi	17
Sinarques	10
Pobla de San Miquel	3
Torre baxa	3
	100

Compañía de	
Alpuente	42

Bexis	33
Toro	12
Andilla	10
Barraques	3
	100

Compañía de	
Alcublas	28
Chulilla	19
Altura	16
La Yesa	17
Villar	15
Navajes	5
	100

Compañía de	
Segorve	83
Xeldo	3
Sot de Ferrer	4
Soneja	5
Algar	5
	100

Compañía de	
Puçol	28
El Puig	16
Masamagrell	11
Museros	12
Meliana	12
Foyos	10
Albalat de Mosen Sorrell	7
Rafelbuñol	4
	100

Compañía de	
Moncada	18
Burjaçot	10
Campanar	6

Godella	4
Rocafort	2
Alfara	6
Borboto	3
Carpesa	7
Mirambell	2
Vinalesa	6
Almacera	1
Bon repos	2
Benimamet	5
Tavernes Blanques	4
Oriols	2
Alboraya	12
Benimaclet	6
	100

Tercio de Onda.

El Tercio del Conde de Cirat de la parte de Levante, tiene por plaça de Armas Onda. Formase como se sigue.

Compañia de	
Onda	50
Fançara	10
Cirat	7
Toga	6
Castillo de Vilamalefa	5
Eslida	5
Pavies	5
Arañuel	3
Villanueva	3
Rivesalbas	2
Alcudia de Veo	2
Vilamalur	2
	100

Dos Compañias de	
Castellon de la Plana	170
Almaçora	20
Borriol	10

	200

Compañia de	
Villa-Real	62
Borriana	28
Bechi	10
	100

Compañia de	
Nulles	36
Vall de Uxo	27
Almenara, y Callosa	17
Chilches	7
Quarte de Almenara	5
Vila-vella	4
Mascarell	2
Castro, y Fondiguilla	2
	100

Compañia de	
Morviedro	71
Benifayro	9
Faura	7
Quartell	5
Benedites	5
Santa Coloma, Frayres, y Garrofera	3
	100

Compañía de	
Artana	10
Arraval de Castelnou	10
Vall de Almonazir	8
Algimia de Alfara	7
Alfara de Algimia	4
Castellnou	6
Algimia de Almonazir	6
Torrestorres	6

Petres	6
Espadilla	5
Matet	5
Albalat de Segart	5
Betelga	5
Gilet	5
Estivella	5
Gayviel	4
Almedijar	3
	100

Compañía de	
Xerica	56
Caudiel	18
Vivel	12
Pina	10
Benafer	4
	100

Compañía de	
Villahermosa	34
Cortes de Arenos	22
Pobla de Arenos	19
Ludient	10
Sucayna	9
Castellmontant	3
Montanejos	3
	100

Compañía de	
Alcora	45
Lucena	29
Useres	16
Chodos	5
Alchilita	5
	100

Tercio de S. Mateu.

El Tercio de Don Francisco de Ciurana Governador de San Mateu, Bayle de Morella, del habito de Montesa, de la parte de Levante. Tiene por plaça de Armas San Mateu. Formase de la manera siguiente.

Compañia de	
San Mateu	56
Chert	27
Salzadella	17
	100

Compañia de	
La Chana, y Carrascal	34
Calig	33
Cervera	33
	100

Compañía de	
Trayguera	58
Canet lo roig	32
Rosell	10
	100

Compañía de	
Vinaros	64
Benicarlo	36
	100

Compañía de	
Alcala de Chivert	40
Pañiscola	27
Cabanes	27
Torre blanca	6
	100

Compañia de	
Atzaneta	27
Vistabella	25
Albocacer	25
Coves, y Mosquera	14
Belloc	9
	100

Compañía de	
Benasal	28
Vilafames	24
Ares del Mestre	21
Culla	10
Cerra den Galcera	8
Vilanova	5
Torre dembesola	4
	100

Compañía de	
Forcall	27
Cintorres	21
Vilafranca	18
La Mata	14
Zorita	12
Ortells	4
Todolella	4
	100

Compañía de	
Morella	86
Portell	10
Chiva de Morella	4
	100

Compañía de	
-------------	--

Cati	28
Vallibona	16
Olocau de Morrella	14
Erbes del señor	11
Castellfort	10
Pobla de Benifaça	7
Castell de Cabras	6
Lo Bojar	4
Ballestar	4
	100

Tercio de Alzira.

Tercio de la parte de Poniente, del Conde de Carlet. Su plaça de Armas Alzira. Formase destas Compañias.

Compañia de	
Alzira	86
Carlet, vells, y nous pobladors	14
	100

Compañia de	
Carcaxent	56
Pobla Ilarga	11
S. Juan de les Enoves	2
Tocalet, y Rafelguaraf	2
Enova	2
Sanz	3
Torreta, y Abat	3
Faldeta, y Seniera	4
Manuel	5
Miralvo	1
Torre de Lloris	2
Genoves	5
Fenollet, y Barcheta	4
	100

Compañia de

Enguera	35
Anna, y Vilanova	6
Chella	4
Bolbait	3
Navarrès	6
Castellò de Xativa	28
Alcantara, y Bicorp	4
Benexida	3
Carcer	4
Sumacarcer	2
Tous, y Terrabona	5
	100

Compañia de	
Olleria	52
Albarrazin	3
Montaverner, y Sempere	4
Guadacequias, y Bellus	4
Beniganim	35
Behifuera	2
	100

Dos Compañias de	
Xativa	178
Novela	3
Anaguir	2
Valles	3
Granja de Ferrer	3
Torrent de Aznar	2
Corbera	3
Rogla	4
La Llosa	2
	200

Compañía de	
Quatretonda	18
Pobla del Duque	17
Benicolet	1
Luchent	13
Lloch nou dels Frares	2

Elmisera	2
Alfaguir	2
Rotova	2
Castelloner	1
Palama, y Ador	13
Vall de Villalonga	10
Forna	1
Putria	8
Font den Carros	19
	100

Compañía de	
Denia	51
Pego	31
Vall de Gallinera	10
Berchera	6
Tella, y Miseroja	2
	100

Compañía de	
Oliva	48
Vall de Eveo	4
Verlaguar	5
Piles	7
Palmera	1
Miramar	2
Alqueria de Tamarit	1
Adamus	2
Rofalcufer	4
Alquería de la Condesa	3
Almoynes	6
Beniarchò	7
Beniopa	6
Beniredra	3
Casot de Martorell	1
	100

Compañía de	
Gandia	51
Real de Gandia	2

Benipescar	3
Xaraco, y Teresa	2
Rafol de bona mira	2
Taberna de la Vall	16
Simat	12
Fenfayo	4
Riola	8
	100

Tercio de Alcoy.

Tercio de la parte de Poniente, del Conde la Granja. Tiene por plaça de Armas Alcoy.fformase destas Compañias.

Compañia de	
Alcoy	85
Belgida	10
Atzaneta	5
	100

Compañia de	
Bocayrent	45
Cocentayna	34
Agullent	21
	100

Compañía de	
Ontiniente	115
Albayda	32
Ayelo de Malferit	9
Palomar	8
Castelló del Duch	8
Beniatjar	5
Rafol de Salem	5
Salem	3
Montichergo	3
Benisoda	2
Alforf	2

Otos	2
Terrateig	2
Bufati	1
Carricola	1
Rugat	1
Ayelo de Rugat	1
	100

Compañia de	
Moxent	34
Vallada	18
Montela	17
Canales	15
Ayacorp	3
La Torre de Canals	2
Alcudia de Crespi	4
Torrella	2
Llanera	5
	100

Compañia de	
Biar	41
Capdet	31
Novelda	18
Baneres	10
	100

Compañia de	
Villajoyosa	27
Vall de Guadalest	14
Relleu	12
Callosa den Sarriá	9
Polop	7
Alolecha	6
Sella	4
Benidorm	3
Altea	3
Taverna	4
Gorga	2
Vall de Zeta	8

Vall de Bolulla	1
	100

Compañía de	
Benisa	31
Teulada	28
labò, y Liber	12
Murla	7
Alcalali	4
Calp	4
Senixa	4
Vall de la Guar	3
Parcent	3
Castell de Castells	2
Benisembla	2
	100

Compañía de	
Xauca	58
Pedreguer	10
Ondara	8
Gata	7
Vall de Orba	4
Beniarbeig	3
Sagra	2
Rafel de Sapena	2
Benimoli	2
Formosi	1
Senté	1
Benidoleig	1
Pamis	1
	100

Compañía de	
Peñaguila	19
Planes, y la Vall	20
Agres	14
Benilloba	10
Alfafar	9
Benifallin	6

Vall de Alcala	6
Vall de Perpunchent	4
Beniayres	6
Alcocer	3
Selha de Nuñas	2
Benafau	1
	100

Tercio de Elche.

Este Tercio de la parte de Poniente, del Conde de Albatera. Tiene por plaça de Armas Elche. Formase como se sigue.

Dos Compañias de	
Elche	110
Callofa	42
Aspe	24
Clevillent	17
Palmer	2
La Granja	2
Rodova	2
Benferri	1
	200

Dos Compañias de	
Alicante	185
Busot	8
Agost	5
Villafranqueza	2
	200

Compañia de	
Monfort	21
Elda	24
Fuente de Tarliguera	19
Monnover	19
Petrel	17
	100

Compañía de	
lbi	38
Castalla	35
Onill	27
	100

Compañía de	
Sexona	41
Muchamel	41
Tibi	10
Finestrat	6
Orcheta	2
	100

Tres Compañias de	
Orihuela	214
Almoradi	32
Guardamar	20
Albatera	14
Coix	12
Benechucer	6
Rafal	2
	300

EN VALENCIA, Por Juan Bautista Marçal, junto a San Martín. 1643.